



Expediente: **051480440588**
Radicado: **RE-04775-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/12/2022** Hora: **16:17:27** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto con radicado au-03224-2022 del 23 de agosto de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.726.463, para el sistema de tratamiento existente que tratará las **AGUAS RESIDUALES** generadas en una ferretería en la cual desempeñarán sus labores aproximadamente 30 personas, para lo cual se cuenta con un sistema de tratamiento, el cual lleva las aguas generadas por el uso de las unidades sanitarias, lavamanos y aseo de las instalaciones, al ingreso de la caja de entrada para un tanque de tres cavidades (sedimentador –clarificador – Filtro FAFA) en bloque estructural revestido de 11700 litros, para finalmente descargar las aguas tratadas al suelo mediante campo de infiltración, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-163747, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de El Carmen de Viboral.
- 2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 7 de septiembre de 2022, generándose el oficio con radicado CS-09346-2022, el cual fue enviado al solicitante, el cual requería información complementaria para continuar con la evaluación del permiso de vertimientos.
- 3- Que mediante escrito con radicado CE-16796-2022 del 14 de octubre el interesado solicita a la Corporación una prórroga para cumplir con los requerimientos establecidos en el radicado CS-09346-2022
- 4-Que mediante radicado AU-04124-2022 del 21 de octubre de 2022, la Corporación concede prórroga para el cumplimiento de los requerido en radicado CS-09346-2022.
- 5- Que mediante radicado CE-17330-2022 del 26 de octubre de 2022, la asesora ambiental allega información requerida, la cual fue evaluada por funcionarios de la Corporación, generándose el oficio con radicado CS-11125-2022 del 31 de octubre, en el cual se requiere información complementaria.
- 6- Que en escrito con radicado número CE-18650-2022 del 21 de noviembre de 2022, la parte interesada allega la información requerida en el radicado CS-11125-2022
- 7- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.726.463, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA – ARD-**, a generarse en el predio identificado con FMI: 020-163747, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de El Carmen de Viboral.
- 8- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-07512-2022 del 28 de noviembre de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- El proyecto consiste en una Ferretería, la cual generaría vertimientos relacionados con aguas residuales domésticas, proveniente de unidades sanitarias, cocinetas, baños, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.*
- El predio cuenta con conexión de Acueducto Veredal Las Garzonas, según la información allegada mediante el radicado número CE-17330-2022 del 26 de octubre del 2022.*

- iii. De acuerdo con el concepto de usos del suelo y la reglamentación POMCA es viable el desarrollo del proyecto, de tipo Ferretería en el predio con FMI: 020- 0163747, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, pues desde el POT el predio se encuentra en CORREDOR SUBURBANO DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE DE LA VÍA EL CARMEN – RIONEGRO y en el POMCA se encuentra en área agrosilvopastoril.
- iv. Se debe tener en cuenta el retiro a áreas con uso residencial establecido en el concepto de uso del suelo para la ubicación del STARD, allegada en el escrito con radicado número CE-17330-2022 del 26 de octubre del 2022.
- v. El sistema planteado se caracteriza por un sistema de aguas residuales domésticas, con un tratamiento preliminar: Trampa de grasas y sedimentador, tratamiento primario: clarificador, tratamiento secundario: F.A.F.A, con descarga a suelo en tres líneas de campo de infiltración y el manejo de lodos mediante un gestor ambiental externo.
- vi. El vertimiento es de tipo doméstico, con un flujo intermitente, como cuerpo receptor del vertimiento el suelo, en un sistema de infiltración tipo campo de infiltración para un caudal de 0.028 L/s en un tiempo de descarga de 12 horas/día en una frecuencia de 30 días/mes.
- vii. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que la taxonomía del suelo presenta características de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.
- viii. El usuario no allegó caracterización presuntiva del vertimiento siguiendo lo estipulado en la Resolución 699 del 2021; sin embargo, esta debe ser allegada a La Corporación de forma bienal.
- ix. La evaluación ambiental del vertimiento allegado, cumple con los términos de referencia de vertimientos a suelo elaborados por La Corporación; en este se entregó información relacionada con la predicción y valoración de impactos, y el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- x. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se allegó siguiendo los términos de referencia establecido en la Resolución 1514 de 2012, en el cual se identificaron amenazas naturales, operativas y socio- culturales, con el fin de reducir el riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el desarrollo del proyecto.
- xi. Se allega el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta las sustancias que se manejarían en la Ferretería, como por ejemplo químicos, aditivos, grasas, combustibles, los cuales puedan llegar a cuerpos de agua superficial o subterránea.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-07512-2022 del 28 de noviembre de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

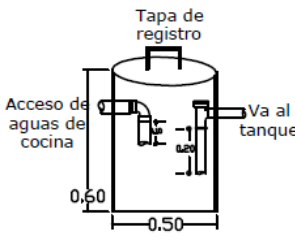
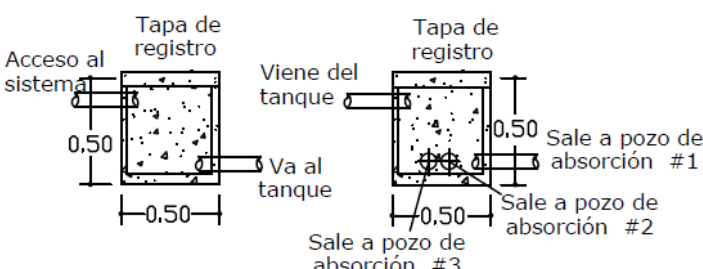
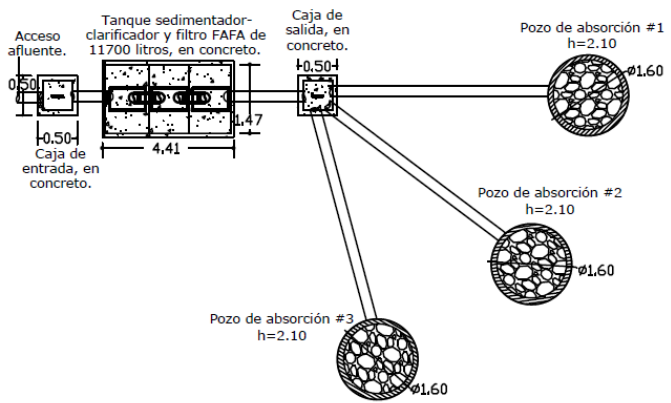
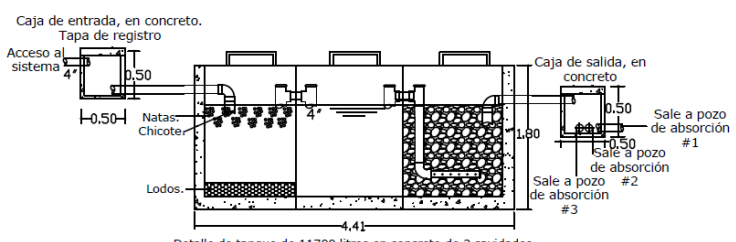
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.463, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA –ARD**, generadas en la “**FERRETERÍA**”, la cual se localiza en el predio con FMI: 020-163747, vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral,

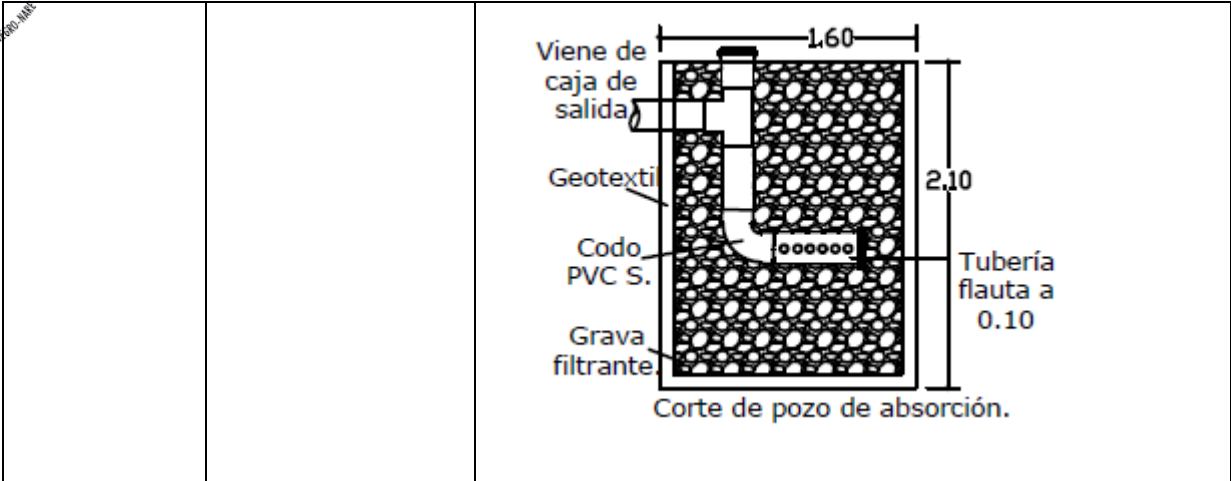
PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, como se describe a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Ferreteria			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
			-75	21	8.50 6 7 35.10 2144.6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa Sedimentador	Dimensiones trampa de grasas: Altura: 0.60m Diámetro: 0.50m Volumen: 120 L Sedimentador: El sedimentador permite sedimentación de sólidos y flotación de natas, reacciones de transformación y procesamiento de la materia orgánica. Dimensiones: Altura 1.60m, ancho 1.50m			
Tratamiento primario	Clarificador	Retiene sólidos y actúa como pulimiento del agua. Dimensiones: Altura 1.60m, ancho 1.50m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Cavidad donde la microbiología está presente en grandes concentraciones para digerir especialmente la materia orgánica soluble; para lograr tal			

		concentración biológica es necesario crear grandes áreas de superficie donde las bacterias puedan adherirse y no ser transportadas por el flujo del agua. En esta cavidad se utiliza un lecho sintético como el biopack, que ofrece mayor superficie de contacto y durabilidad <i>Dimensiones: Altura 1.60m, ancho 1.50m, Longitud: 0.35m</i>
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Permite el aforo volumétrico y recolección de muestras para caracterizaciones y modelaciones requeridas. <i>Dimensiones: 0.50x0.50m</i>
	Descarga del sistema	La descarga del sistema séptico se realiza a tres líneas de campo de infiltración. Siempre debe hacerse un uso intermitente con cada una de las líneas de descarga para no saturar la capacidad de absorción de la tierra al mismo tiempo.
Manejo de lodos		Gestor Externo
Esquemas		Trampa de grasas  Detalle de Trampa de grasas de 120 litros. Cajas de entrada y salida  Detalle de caja de entrada y salida, en concreto. Planta del sistema  Perfil del sistema  Detalle de tanque de 11700 litros en concreto de 3 cavidades. Pozo de absorción



- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.028	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	21	8.50	6	7
					Z:	
					2144.6	

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras. Las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

PARÁGRAFO 2º: El presente acto no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución del STARD.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, teniendo en cuenta las sustancias que se manejarían en la Ferretería, como por ejemplo químicos, aditivos, grasas, combustibles, los cuales puedan llegar a cuerpos de agua superficial o subterránea.

Parágrafo 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo 2: Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1) Realizar Caracterización **bianual** teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Categoría III de la Tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.

2) De forma **anual**, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE** que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2) Tener presente lo establecido en el POT respecto a retiro a linderos y la ubicación del STARD.
- 3) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- 4) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- 5) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCO TULIO MARIN MANRIQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.04.40588
Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyecto: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica: Ana María Cardona Macía
Fecha: 1/12/2022